

De la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 265.- La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano tendrá como facultades y obligaciones las establecidas en el Libro Décimo Primero del presente Código.

LIBRO DÉCIMO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

TÍTULO PRIMERO

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1263.- Serán atribuciones de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano las siguientes;

- I. Coordinar el buen funcionamiento de sus Subdirecciones y Departamentos;
- II. Participar en la elaboración de los proyectos de reglamentación de zonificación y usos de suelo, y de protección al ambiente;
- III. Ejercer las atribuciones que le otorga el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, al Municipio, en cuanto a la autorización y supervisión de subdivisiones, fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales así como el control del cumplimiento de las obligaciones de los fraccionadores y promoventes de los condominios;
- IV. En el ámbito de fraccionamientos y subdivisiones, vigilar el cumplimiento con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y demás disposiciones jurídicas aplicables, en cuanto a los procesos de urbanización hasta su municipalización;
- V. Coordinar la participación del Comité de Desarrollo Urbano y Rural en cuanto a las atribuciones que le otorga el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, así como del Comité Técnico de Municipalización y Urbanización;
- VI. Administrar el control urbano con el otorgamiento de las siguientes autorizaciones:
 - a) Alineamiento y Compatibilidad Urbanística;

- b) Anuncios;
- c) Fusión de Predios;
- d) Subdivisión de predios;
- e) Relotificación de Predios;
- f) Licencias para la construcción, reparación, remodelación y demolición de inmuebles;
- g) Realización de obras, instalaciones y reparaciones en la vía pública; y
- h) Números oficiales para los inmuebles;

VII. Determinar el tipo de construcciones que se puedan edificar en el Municipio;

VIII. Fijar los requisitos técnicos y arquitectónicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y usos de la vía pública de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano;

IX. Coordinar la Comisión de Admisión de Peritos, llevar el registro de los peritos así como asignar peritajes por servicio social en los casos que prevé este Código;

X. Inspeccionar y supervisar obras, de urbanización, edificación y construcciones en general;

XI. Verificar el uso que se está dando a un predio, edificio o construcción, y que éste se apegue a las características previamente registradas;

XII. Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las obras de urbanización y edificación cuyo estado presente un riesgo inminente, que generen inseguridad, insalubridad o causen molestias;

XIII. Ordenar y aplicar la suspensión temporal preventiva, o la clausura parcial o total, de obras de urbanización y edificación, en ejecución o terminadas, así como la desocupación de los inmuebles en los casos previstos en este Código;

XIV. Aplicar medidas de seguridad en inmuebles en los casos previstos en este Código;

XV. Ordenar y ejecutar las demoliciones en inmuebles en los casos previstos en este Código y en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes;

XVI. Autorizar la ocupación de una construcción siempre que se hayan cumplido los requisitos en este Código, o en caso contrario negarla;

XVII. Imponer sanciones a las que se hagan acreedores los infractores a las disposiciones que en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos se encuentran previstas por el presente Código y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones;

XIX. Expedir y aplicar las normas y especificaciones técnicas complementarias de urbanización y edificación para el debido cumplimiento en lo relativo a la ejecución de las obras de urbanización y la prestación de servicios en subdivisiones, fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales, así como de las construcciones;

XX. Determinar los requisitos y procedimientos para autorizar la asignación, forma de instalación, rectificación y cambio de nomenclatura de fraccionamientos, vialidades, parques, jardines, plazas, sitios y monumentos históricos y todo aquel lugar factible de otorgársele denominación;

XXI. Ejercer las atribuciones que otorga al Municipio el Código Urbano, en cuanto al desarrollo urbano y asentamientos humanos;

XXII. Proponer las obras y servicios públicos que sean necesarios para el desarrollo urbano;

XXIII. Proveer los elementos para la exacta observancia de la planeación urbana;

XXIV. Establecer una adecuada coordinación con las dependencias y organismos de gobierno federal y estatal, que realicen acciones de desarrollo urbano y vivienda;

XXV. Realizar el procedimiento de conservación de predios y edificaciones a que hace referencia la normatividad municipal;

XXVI. Coordinar con (sic) Gobierno del Estado la implementación de la supervisión única que realicen las unidades externas de supervisión, respecto de la compatibilidad del proyecto autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, de las obras de urbanización, la calidad de los materiales y servicios realizados en los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales en el Municipio;

XXVII. Constatar por conducto de las unidades externas de supervisión la calidad de los materiales y trabajos realizados en las obras de urbanización, así como el avance de éstas en los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales, adicionalmente a lo anterior y de manera aleatoria supervisar directamente los proyectos autorizados conforme a lo indicado;

XXVIII. Expedir la reglamentación para la asignación a las unidades externas de supervisión, respecto de los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales;

XXIX. Imponer las medidas correctivas y sanciones a los fraccionadores, promoventes de condominios y desarrolladores que no cumplan con la ejecución del proyecto autorizado, conforme con los respectivos lineamientos señalados en la legislación correspondiente;

XXX. Elaborar en coordinación con la SEGUOT los dictámenes técnicos de la ejecución de las obras de urbanización previamente a la municipalización de fraccionamientos, condominios, predios subdivididos o desarrollo especial, en cuanto a la calidad de los materiales, obras y servicios realizados, así como en lo correspondiente a la compatibilidad de las obras con el proyecto autorizado. Estos dictámenes serán expedidos tomando en cuenta lo dictaminado por las unidades externas de supervisión, los peritos responsables de obra, así como en la documentación del expediente respectivo;

XXXI. Coordinar los comités y subcomités en materia urbana; Subcomité de Asentamientos Humanos Irregulares, Subcomité de Tránsito y Análisis Vial, Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes inmuebles Municipales, El Subcomité Técnico de Cartografía, Subcomité de Imagen Urbana;

XXXII. Dictaminar sobre el uso de suelo de bienes inmuebles cuando así le sea requerido;

XXXIII. Suscribir convenios de reubicación cuando existan conflictos respecto al uso de suelo;

XXXIV. Garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Código Urbano y en el presente Código;

XXXV. Expedir autorización de uso de suelo a estacionamientos públicos;

XXXVI. Autorizar, ordenar, controlar y retirar toda clase de anuncios públicos o privados;

XXXVII. Autorizar, ordenar, controlar y retirar el mobiliario urbano;

XXXVIII. Las demás que señale la ley o le encomiende el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal;

XXXIX. Autorizar o negar los trámites realizados mediante la ventanilla del Departamento de Atención y Gestión Urbana;

XL. Solicitar a las demás direcciones y dependencias de la administración municipal la información necesaria para la elaboración del Plan de Gobierno Municipal;

XLI. Solicitar a las demás direcciones y dependencias de la administración municipal informe de actividades en el que se demuestre el cumplimiento del Plan de Gobierno Municipal;

XLII. Evaluar anualmente el cabal cumplimiento del Plan de Gobierno Municipal; y

XLIII. Las que le confiera el presente Código, el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, las demás disposiciones jurídicas aplicables y la que le encomiende el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.